CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2120

FECHA: 15 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AQUAMAG S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4203 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0488 del 02 de marzo de 2009, esta Corporación aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), del municipio de FUNDACIÓN, departamento del Magdalena, presentado por la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

Que a través del radicado No. 7811 del 27 de agosto de 2019, la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., presentó actualización al PSMV del municipio de FUNDACIÓN, de acuerdo al requerimiento emitido por esta Corporación a través de oficio No. 1700-12.01-2162 del 17 de junio de 2019. Que mediante Auto No. 1586 del 30 de agosto de 2019, se admitió la documentación aportada en el radicado antes mencionado y se ordenó su evaluación técnica, emitiéndose concepto técnico de fecha 08 de enero de 2020, en el cual se concluyó que la información aportada no cumplía con todos los requisitos para su aprobación, por lo cual, se hizo requerimiento de ajuste a través de oficio de salida No. 1700-12.01-4353 del 28 de diciembre de 2020.

Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN mediante radicado No. R2021525004192 del 25 de mayo de 2021, presentó en medio magnético el PSMV del municipio de FUNDACIÓN como respuesta al requerimiento antes mencionado, el cual es admitido en Auto No. 746 del 27 de mayo de 2021, ordenándose su evaluación.

En consecuencia, se emitió el concepto técnico de fecha 25 de febrero de 2022, en el que se concluyó que el documento presentado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, no cumplía con ninguno de los ítems solicitados en los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1964 del 01 de junio de 2018 expedida por CORPAMAG, por lo cual, se requirió presentar nuevamente el documento con algunas recomendaciones.

Por consiguiente, a través de Resolución No. 4203 del 29 de agosto de 2022, esta autoridad ambiental negó la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de FUNDACIÓN, departamento del Magdalena.

Que mediante radicados Nos. R2023116000323 y R2023116000326 del 16 de enero de 2023, la empresa AQUAMAG S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo antes referenciado, aportando unos documentos que solicita tener como pruebas, alegando lo siguiente:

"III. PETICIÓN
Con fundamento en las consideraciones precedentes solicitamos respetuosamente ***SE REVOQUE*** *o en su defecto,* ***SE MODIFIQUE*** *la Resolución 4203 del 29 de agosto de 2022. Exp.*

No. 3052 toda vez que, conforme a lo expuesto, no fue tenido en cuenta el comunicado de fecha 28 de noviembre del 2022 a través del comunicado ***DZ-2926-112021****, por medio del cual* ***AQUAMAG S.A.S. E.S.P.,*** *de manera conjunta con la Administración Municipal, presentó nuevamente el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV- DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, el cual se ajusta a las recomendaciones y pautas señaladas en la Resolución 4203 del 29 de agosto de 2022.*

IV. PRUEBAS
Solicito que para efectos de contar con veracidad de lo dicho, se tengan en cuenta las siguientes pruebas de carácter documental:

a) Actas Mesa de Trabajo
b) Documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – AQUIAMAG 5.A.5.E.5.P-2022
c) Plano Redes Alcantarillado Sanitario
d) Certificación Uso de Suelo POT
e) Oficio DZ-2926-112021 Remisión Documento PSMV Fundación
f) Certificado de Existencia y Representación Legal (…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

En tal sentido, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece los recursos contra los actos administrativos, señalando que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: *1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.* (…)

Asimismo el Artículo 76 de la Ley ibídem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 expresa que por regla general los recursos se interpondrán por escrito y no requieren de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AQUAMAG S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4203 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (…)*

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la empresa AQUAMAG S.A. E.S.P., reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, como son haberse presentado dentro del término legal y expresando los argumentos de alegato.

Que una vez revisado el Expediente N° 3052, se verifica que el comunicado No. **DZ-2926-112021** al que hace alusión el recurrente, cuenta con radicado interno No. **R20221214012735 del 14 de diciembre de 2022**, que fue admitido y se ordenó su evaluación en Auto No. 2542 del 16 diciembre de 2022, comunicado a la Alcaldía Municipal de Fundación y a la empresa AQUAMAG S.A. E.S.P., en oficio de salida No. E20221229007088 del 29 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, la petición del recurrente de revocar o modificar la Resolución No. 4203 del 29 de agosto de 2022, alegando que la Corporación al momento de proferir la decisión no tuvo en cuenta el comunicado DZ-2926-112021 con radicado interno No. R20221214012735 del 14 de diciembre de 2022, no se considera procedente, debido a que el acto administrativo recurrido fue expedido con anterioridad a la presentación del nuevo documento de PSMV de la cabecera municipal de Fundación, el cual se encuentra en trámite de evaluación de acuerdo a lo ordenado en el Auto No. 2542 del 16 diciembre de 2022, con el propósito de emitir una nueva decisión de fondo, sobre su aprobación o no.

Por consiguiente, se aclara que la documentación evaluada que motivó el concepto técnico de fecha 25 de febrero de 2022 y el cual sustenta la decisión tomada en la Resolución No. 4203 del 29 de agosto de 2022, fue la remitida en radicado No. R2021525004192 del 25 de mayo de 2021, admitida en Auto No. 746 del 27 de mayo de 2021, tal como se describe en el título **ANTECEDENTES** de la presente providencia.

Que de acuerdo a lo expresado, se evidencia que las razones de hecho y de derecho que se tuvieron en consideración para emitir el pronunciamiento contenido en la Resolución No. 4203 del 29 de agosto de 2022, se encuentran debidamente sustentadas y justificadas de acuerdo a la evaluación técnica realizada en el concepto técnico de fecha 25 de febrero de 2022.

En cuanto a los otros documentos aportados denominados: *Actas Mesa de Trabajo, Plano Redes Alcantarillado Sanitario, Certificación Uso de Suelo POT y Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – AQUIAMAG 5.A.5.E.5.P-2022,* se advierte que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece la Ley 1437 de 2011, no es otra distinta, a la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare,

modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo expedido, en ejercicio de sus funciones. En tal sentido, no es procedente que la empresa en el recurso de reposición presentado adicione o entregue nueva información a la evaluada con anterioridad, teniendo en cuenta que la etapa de evaluación culminó.

Conforme a las explicaciones precedentes, queda corroborado que la decisión de negación obedeció al actuar legítimo de la Corporación de revisar y verificar la idoneidad de la información presentada, por lo cual, la decisión objeto de recurso se fundamentó en el incumplimiento de los requisitos contenidos en los términos de referencia de la establecidos en la Resolución No. 1964 del 01 de junio de 2018, expedida por CORPAMAG.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 4203 del 29 de agosto de 2022, por medio de la cual se negó la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de FUNDACIÓN, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa AQUAMAG S.A. E.S.P. y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces debidamente acreditados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLÍQUESE** la parte resolutiva del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA
Expediente N° 3052

RESOLUCIÓN Nº 2120

FECHA: 15 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AQUAMAG S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4203 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 23 JUN. 2023 ( ) días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2120 de fecha 15 MAYO 2023 al señor(a) FREDY GIRALDO LOZANO, en calidad de Gerente AQUAMAG y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

Juliana Contreras V.
EL NOTIFICADOR
1050962891.

Fredy Giraldo L.
EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ ( ) días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Notificación Resolución N° 2120 de 2023

De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <despacho@fundacion-magdalena.gov.co>
Fecha 2024-02-16 2:35 pm

Resolución N° 2120 de 2023.pdf (~1,7 MB)

Señor@s
Despacho del Alcalde
Alcaldía de Fundación
Secretaria de Planeación de Fundación

Ref.: Notificación Resolución N° 2120 de fecha 15/05/2023. Expediente: 3052.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.
--
Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168